

Ciudad de México, 31 de enero de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quorum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quorum para sesionar válidamente.

También le informo que será materia de resolución un juicio electoral con la clave de identificación, actor y autoridad responsable precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es el único asunto programado, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 75 de 2018, promovido por Manuel Negrete Arias en representación de la Alcaldía de Coyoacán, contra la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, relativa al juicio electoral local 339 del año pasado.

En primer término, se estima que el juicio es procedente, pues cumple los requisitos para ello, precisando, por lo que respecta a la firma autógrafa, que si bien la demanda que está en el expediente tiene una firma facsimilar, quien la recibió en el tribunal local asentó que la entregaban en original. Por ello considerando que la responsable no hace valer causal de improcedencia alguna y en términos de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo establecido en el artículo 17 constitucional debe entenderse que la parte actora sí presentó la demanda con firma autógrafa.

La propuesta es revocar la sentencia impugnada por lo que respecta al acto impugnado atribuido a la alcaldía, lo anterior implica que la sanción que se le impuso y que controvierte en este juicio queda insubsistente.

Se llega a esta propuesta porque conforme a la jurisprudencia 1/2013 de la Sala Superior, las Salas de este Tribunal debemos analizar la competencia de la responsable en cada caso, pues las autoridades solo pueden actuar conforme a las facultades que les confiere la norma, en términos del artículo 16 del Constitución y al principio de legalidad.

La controversia planteada en el juicio de origen impugnaba el ejercicio del gasto correspondiente al presupuesto participativo de los años de 2017 y 2018 por parte de la alcaldía.

En el proyecto se razona, por una parte, que la competencia de las autoridades jurisdiccionales electorales se enfoca al cuestionamiento del ejercicio de derechos político-electorales, del debido desarrollo de los procesos electorales o de actos y omisiones de las autoridades

electorales, no en aspectos que tengan que ver con el ejercicio del presupuesto o la omisión de realizarlos.

En ese sentido, al estar relacionada la controversia con la supuesta inejecución del presupuesto participativo, la Magistrada considera que no es materia electoral, sino administrativa, por lo que el Tribunal local no tenía competencia para conocer tal controversia.

Por otro lado, se razona que la instancia que debió conocer en un primer momento de la controversia relacionada con los actos que imputa el Comité Ciudadano no era el Tribunal local.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada incluyendo la sanción combatida para los efectos precisados en la misma.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Perla.

Está a consideración de este Pleno el proyecto de cuenta.

A votación, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias. En consecuencia, en el juicio electoral 75 del 2018, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la misma.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 30 minutos se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, que tengan buena tarde.

- - -o0o- - -